



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la nulidad planteada por la Defensora de Familia dentro del presente asunto.

I. ANTECEDENTES

Indica la Defensora de Familia luego de realizar nuevamente un recuento extenso de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, indica que debe declararse la nulidad del auto de fecha 20 de agosto de 2021, por cuanto el Despacho no tiene en cuenta que dentro del proceso de restablecimiento de derechos se configura una causal de nulidad por indebida notificación.

II. CONSIDERACIONES

Debe indicar el Despacho que la nulidad alegada por la Defensora de Familia, esta llamada al fracaso por cuanto a continuación se explica:

Sea lo primero recordarle a la Defensora que las nulidades son taxativas, y que la nulidad que ella invoca nada tiene que ver con el auto que manifiesta debe declararse nulo, ya que el auto de fecha 20 de agosto de 2021, no se encuentra viciado de nulidad alguna o de irregularidad que deba ser saneada.

Confunde la defensora la nulidad de un auto proferido por el Despacho con las posibles nulidades que se puedan presentar dentro del proceso de restablecimiento de derechos de la referencia, siendo no solo dos asuntos **TOTALMENTE** diferentes sino que su trámite es también absolutamente distinto.

Aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta que el auto atacado de nulo no lo está, por cuanto no se configura ninguna causal de nulidad que lo invalide, advierte el Despacho que la nulidad manifestada por la Defensora hace referencia a la posible nulidad del Proceso de restablecimiento de derechos.

Al respecto, el despacho habrá de nuevamente **REITERAR** a la Defensora de familia que, en el PARD a favor de la niña VERONICA YULIETH OLAYA OLAYA, ya el Despacho se pronunció e indicó que no ha existido pérdida de competencia por cuanto aun el ICBF se encuentra dentro del término para resolver de fondo la situación de la mencionada niña, y además está dentro del término para subsanar los yerros que se observen dentro del trámite, ya que el mismo fenece hasta el 8 de diciembre de 2021.

El Despacho ya ha realizado y explicado con profundidad suficiente el análisis hecho al Proceso de la niña, y ha determinado que en el presente asunto **NO HA HABIDO PÉRDIDA DE COMPETENCIA** por parte de la Autoridad Administrativa, y la Defensora de Familia abusando de los recursos del derecho, usando maniobras que parecen más dilatorias a fin de no dar cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho interpone recursos y nulidades que a todas luces son improcedentes.

Como en el presente evento, que pretende tildar de nulo un auto proferido por el Juzgado cuando en realidad la nulidad que alega según sus dichos se encuentra



PROCESO : RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICACION : 2021-00261

configurado en el proceso de restablecimiento propiamente dicho, siendo esto, para la suscrita, una maniobra dilatoria por parte de la Defensora de Familia.

No hay más que explicar dentro del presente asunto, conforme las actuaciones observadas en el expediente de la niña V.Y.O.O. el ICBF se encuentra dentro del término más que suficiente para no solo resolver de fondo la situación jurídica de ésta sino que además en caso de existir causales de nulidad que puedan invalidar la actuación pueda sanearla, ya que cuenta con más de DOS (2) MESES para ello, tiempo más que suficiente para sanear y resolver, incluso mayor tiempo que el que tendría el Juzgado, si en gracia de discusión tuviera que conocer del presente asunto.

Se conmina a la Defensora de Familia para que no abuse del derecho de contradicción, interponiendo recursos y nulidades abiertamente improcedentes, y dé cumplimiento a lo ya decidido por el Despacho, so pena de las sanciones que por dilaciones injustificadas contempla la norma procesal.

Por lo expuesto y sin necesidad de más elucubraciones por innecesarias, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la nulidad invocada por la Defensora de Familia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 37 del 7 DE SEPTIEMBRE
DE 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria